

OFORD : 26953 Antecedentes : Su reclamo. Materia : Informa.

SGD : Inform

Santiago, 7 de Diciembre de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :

Con relación a su presentación de antecedente, mediante la cual formuló un reclamo administrativo por el rechazo del siniestro de robo afectó a su vehículo fundado en la falta de inspección, cúmpleme informar lo siguiente.

De acuerdo a lo señalado en su presentación, habiéndose contratado originalmente un seguro con la aseguradora, se le habría indicado que la inspección de su vehículo sólo se podría llevar a cabo de manera posterior a su inicio de vigencia.

Sobre el particular, se observó por este Servicio a la compañía de seguros que en este caso se convino en un contrato de seguro cuyos efectos se producen a partir de su entrada en vigencia, sin que éstos puedan quedar restringidos a la exigencia del cumplimiento de parte del asegurado de cargas o trámites adicionales a los contemplados en el condicionado general respectivo.

Asimismo se indicó que al efecto deberá considerarse que resulta imprescindible para al asegurador a quien se le propone que otorgue una cobertura de seguro el que deba formarse una idea cabal del riesgo que se le propone transferir. A su vez, pesa sobre el asegurado la obligación de proporcionar a la compañía toda la información relativa a los riesgos que solicita asegurar, por lo que al momento de entregarse todos los antecedentes que le fueron solicitados el asegurador debiera estarse a dicha información para resolver si otorga o rechaza la cobertura propuesta.

Así, bajo el sistema de contratación establecido en la Ley 20.667, la pertinencia de esa información está condicionada a lo que el asegurador pida que se le informe y no a la obligación de relevar, de buena fe y sin reticencia, todos los antecedentes que puedan suministrar al asegurador un conocimiento cabal de la extensión de los riesgos.

Luego, y conforme lo dispuesto en el artículo 542 del Código de Comercio, no resultaría procedente que se le impongan al asegurado cargas u obligaciones distintas de aquellas previstas en la ley, por lo que perfeccionado e iniciada la vigencia del contrato sin inspección del riesgo por el asegurador, éste no podría liberarse del pago de una indemnización pactada en la póliza respectiva invocando de forma posterior el desconocimiento de circunstancias cuyos antecedentes no pidió ni estimó relevantes para decidir la asunción de los riesgos que se trataban.

Según la respuesta de la entidad reclamada, cuya copia adjunto, el problema que dio origen a su presentación fue atendido y solucionado indicándosele que, en definitiva, se procederá a reliquidar el



siniestro que le fue denunciado.

Lo anterior se comunica para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE